

## QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DEL DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito, Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales I y II, y 78 del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma la descripción del título quinto; adiciona los capítulos I a III y los artículos 180 Bis y 180 Ter; y deroga el título quinto Bis y recorre sus artículos a partir del 173 de la Ley Federal del Trabajo.

### I. Planteamiento del problema

La discapacidad no te define; te define cómo haces frente a los desafíos que la discapacidad te presenta

Jim Abbott

De conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,<sup>1</sup> artículo 1o., las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Según el *Informe mundial sobre la discapacidad 2011*, emitido por la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, “más de mil millones de personas viven en todo el mundo con alguna forma de discapacidad; de ellas, casi 200 millones experimentan dificultades considerables en su funcionamiento. En los años futuros, la discapacidad será un motivo de preocupación aún mayor, pues su prevalencia está aumentando...”<sup>2</sup>

En México, según cifras del Censo de Población y Vivienda de 2010,<sup>3</sup> las personas con discapacidad rebasaban 5.7 millones de individuos; es decir, 5.13 por ciento de la población total del país, que día tras día se enfrentaban a problemas de inclusión laboral, como la discriminación y la falta de infraestructura adecuada en los centros de trabajo.

Ante ello, el gobierno de la república indicó en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018<sup>4</sup> que buscaría asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

Para ello fijó la estrategia 1.5.4., “Establecer una política de igualdad y no discriminación”, con la línea estratégica “Promover una legislación nacional acorde con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”.

Por igual, estableció el Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las personas con discapacidad 2014-2018,<sup>5</sup> que estableció como fin lograr una mayor eficiencia de la política pública de inclusión, igualdad y no discriminación de éste sector de la sociedad, y el cumplimiento de los objetivos del PND.

En el capítulo I, “Diagnóstico”, del programa citado se indicó que el Estado mexicano había implantado un sin número de acciones encaminadas a eliminar las barreras que enfrenta éste sector de la sociedad, como es el caso de la última reforma a la Ley Federal del Trabajo en donde se incluyó el concepto de trabajo digno o decente (artículo 2),<sup>6</sup> que prohíbe expresamente la discriminación por condiciones de discapacidad para el acceso, desarrollo y permanencia a un empleo.

Los avances en dicho programa en comento se reportan en el cuarto informe de labores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 2015-2016,<sup>7</sup> donde se indicó que en lo que va de la administración y hasta junio de 2016, casi 51 mil personas con algún tipo de discapacidad (28 mil 75 hombres y 22 mil 916 mujeres) han accedido a puestos de trabajo con el apoyo del Servicio Nacional de Empleo. En comparación con el mismo periodo de la administración anterior, de diciembre 2006 a junio 2010, se colocaron en un empleo 2.5 veces más personas con discapacidad.

No obstante, esos resultados identifico que el desempleo es y será, de no atacarse, el principal obstáculo que enfrenten las personas con discapacidad en México, y que sin duda no les permitiría la autosuficiencia.

Esta situación la he corroborado con los comentarios de muchos ciudadanos con discapacidad que han tenido la confianza de compartirme sus experiencias sobre la dificultad de obtener un trabajo o defender sus derechos laborales por el simple hecho de ser discapacitados y lo que más me preocupó es que lo anterior limita sus ingresos, al punto de ser insuficientes para cubrir sus necesidades básicas, y en un alto porcentaje provoca que dependan en un alto porcentaje de sus familias para subsistir.

En consecuencia, este sector de la sociedad mexicana no ejerce libremente todos sus derechos como ciudadanos, pese a que el país es impulsor activo de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Lo anterior se genera en gran medida por la poca efectividad de las medidas tomadas hasta hoy para garantizarles ese libre ejercicio de sus derechos.

Es tiempo de dar certidumbre a los mexicanos con discapacidad y asegurarles el ejercicio de sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones, como a todos los demás.

Por lo expuesto, compañeras y compañeros diputados, propongo reformar el título quinto de la Ley Federal del Trabajo para que este apartado regule el trabajo de las mujeres, de los menores, y de las personas con discapacidad, y derogar el título quinto Bis. De esa manera atenderíamos una de las principales aspiraciones de los mexicanos con discapacidad.

Llevar a cabo las modificaciones que planteo garantizaría el libre ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, quienes al tener la certeza de sus derechos y de las instancias que los proteja, les brindaríamos la oportunidad de acceder a un trabajo remunerado según su preparación y habilidades, en un ambiente laboral adecuado con su condición.

Compañeros: para todo ser humano, el trabajo dignifica y fortalece la autoestima y ello nos permite obtener recursos para cubrir las necesidades personales y de nuestras familias, hagamos lo correcto y brindemos la oportunidad de que los mexicanos con discapacidad puedan sentirse dignos al ejercer libremente su derecho al trabajo.

## **II. Fundamento legal de la iniciativa**

Con motivo de esta iniciativa se incidirá en la Ley Federal del Trabajo.

### **III. Denominación del proyecto de ley o decreto**

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la descripción del título quinto, “Trabajo de las mujeres”, se adicionan los capítulos I, “Trabajo de las mujeres”, II, “Trabajo de los menores”, y III, “Trabajo de las personas con discapacidad”, y artículos 180 Bis y 180 Ter, y deroga el título quinto Bis, “Trabajo de los menores”, y recorre sus artículos a partir del 173, a fin de dar certidumbre a los mexicanos con discapacidad y asegurarles el ejercicio de sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones, como a todos los demás.

### **IV. Ordenamiento por modificar**

Ley Federal del Trabajo.

### **V. Texto normativo propuesto**

Por lo expuesto se presenta a esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la descripción del título quinto, se adicionan los capítulos I a III y artículos 180 Bis y 180 Ter, y deroga el título quinto bis y recorre sus artículos a partir del 173.

#### **Ley Federal del Trabajo**

##### **Título Quinto**

##### **Del Trabajo de las Mujeres, los Menores y las Personas con Discapacidad**

##### **Capítulo I**

##### **Trabajo de las Mujeres**

Artículos 164. a 171. ...

##### **Capítulo II**

##### **Trabajo de los Menores**

Artículos 172. a 180. ...

##### **Capítulo III**

##### **Trabajo de las Personas con Discapacidad**

**Artículo 180 Bis.** Para efectos del presente artículo, y de conformidad en la legislación en la materia, se entenderá por persona con discapacidad, a todo ser humano con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial de largo plazo que realice una actividad laboral.

**El Estado reconoce el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con los demás; esto es, se garantizará el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.**

**El trabajo de las personas con discapacidad queda sujeto a vigilancia y protección especial de las autoridades del trabajo tanto federales como locales, quienes deberán verificar la existencia y respeto de las condiciones siguientes:**

- I. Igualdad de condiciones que los demás;**
- II. Condiciones de trabajo justas y favorables;**
- III. Igualdad de oportunidades;**
- IV. Remuneración adecuada por trabajo de igual valor;**
- V. Condiciones de trabajo seguras y saludables;**
- VI. Protección contra el acoso; y**
- VII. Reparación por agravios sufridos.**

**Artículo 180 Ter.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con las autoridades del trabajo en las entidades federativas, desarrollará programas dirigidos a

- I. Brindar oportunidades de trabajo a las personas con discapacidad, garantizando su permanencia y capacitación.**
- II. Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención y permanencia en el empleo;**
- III. Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas; y**
- IV. Fomentar oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias.**

**Todo trabajador que adquiera una discapacidad, una vez que haya sido rehabilitado, podrá solicitar a su empleador le permita continuar laborando en su mismo empleo siempre que esto sea posible, o en su caso, ser reubicado en otra área donde pueda realizar alguna actividad laboral que le permita trabajar dignamente.**

**El patrón tendrá la obligación de reinstalar al trabajador que adquirió alguna discapacidad en su empleo anterior, siempre y cuando este haya sido rehabilitado y sus funciones residuales le permitan realizar efectivamente su actividad laboral, sin implicar ningún riesgo para su salud, en atención a la discapacidad adquirida. De no ser posible la reinstalación deberá reubicarlo en un área donde pueda realizar alguna actividad laboral de forma segura y decorosa.**

## **VI. Artículos transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor a los 60 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Disponible en [http://www.conapred.org.mx/leyes/convencion\\_derechos\\_personas\\_discapacidad.pdf](http://www.conapred.org.mx/leyes/convencion_derechos_personas_discapacidad.pdf) Consultado el 30 de septiembre de 2016.

2 Informe mundial sobre la discapacidad 2011, emitido por la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial. Disponible en [http://www.who.int/disabilities/world\\_report/2011/es/](http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/es/) Consultado el 30 de septiembre de 2016.

3 Censo de Población y Vivienda 2010. Disponible en <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/ccpv/cpv2010/> Consultado el 30 de septiembre de 2016.

4 Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Disponible en <http://pnd.gob.mx/> Consultado el 30 de septiembre de 2016.

5 Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2014-2018. Disponible en [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5342489&fecha=28/04/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342489&fecha=28/04/2014) Consultado el 30 de septiembre de 2016.

6 Ley Federal del Trabajo. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> Consultado el 30 de septiembre de 2016.

7 Cuarto informe de labores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 2015-2016. Disponible en [http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/131371/4to\\_informe\\_STPS.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/131371/4to_informe_STPS.pdf) Consultado el 30 de septiembre de 2016.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2016.

Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez (rúbrica)